

bien fundado, sustentándose tambien de los diez a muchos ramos
de constitucion de la contribucion de renta provincial, cuyo agravio es el penalamiento de tan exorbitante
cantidad es bien notorio y se conviene, hasta la evidencia
con la sencilla comparacion de la cuota penalada
en la satisfaccion de ^{es} setenta con las que por los
demas ramos se han pagado hasta el presente
que ascendiendo con el aumento del diez p. ciento
a 226.97 r. hay un aumento de 1746 r. de que
comprende en que se pueda fundarse por cuanto en
por que se hizo el ajuste de renta provincial
con esta villa en 1744 being y en la actualidad
solo tiene 244 r. siendo bien notorio la decadencia
que desde entonces ha tenido la agricultura
y demas ramos de propiedad publicos, con ray
degracia que han experimentado los Pueblos de
de los quince años del presente siglo. En consecuencia
conveniente acordó que se pudiese el Ayuntamiento
conformarse con la cantidad penalada por que
a dar muy por la conformidad con cuantos antec
dentes hay en la materia, se esta en el caso de
utilizar el unico recurso que se desahoga con
el artículo vigente, sin perjuicio de lo cual se
haga presente a la autoridad superior y a la
Procuracion a quienes compete cuanto queda
expuesto y aun con una intencion para que
entenda de ello y si es posible se desague el agr
vio que se ha inferido a este vecindario por si
puede evitarse el remedio pero necesario como
promiso de elevar estas reclamaciones al Gov
erno Superior de la Realidad, suspendiend